

## **FOLLETO INFORMATIVO**

**DE**

**IMPACTO ANDALUCÍA INNOVACIÓN Y DESARROLLO, SICC, S.A.**

22 de febrero de 2024

**Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los accionistas, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad.**

**La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, los Estatutos Sociales de la sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I LA SOCIEDAD</b> .....	<b>4</b>
1. DATOS GENERALES .....	4
1.1 <i>La Sociedad</i> .....	4
1.2 <i>La Sociedad Gestora</i> .....	4
1.3 <i>Auditor</i> .....	4
1.4 <i>Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora</i> .....	4
1.5 <i>Información a los accionistas</i> .....	4
1.6 <i>Duración</i> .....	5
1.7 <i>Comienzo de las operaciones</i> .....	5
2. RÉGIMEN JURÍDICO Y LEGISLACIÓN APLICABLE A LA SOCIEDAD .....	5
2.1 <i>Régimen jurídico</i> .....	5
2.2 <i>Legislación y jurisdicción competente</i> .....	5
2.3. <i>Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad</i> .....	2
3. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES .....	2
3.1 <i>Periodo de Colocación</i> .....	2
3.2 <i>Compromiso de inversión y desembolso</i> .....	7
3.3 <i>Condiciones de admisión del tercero como accionista</i> .....	7
4. LAS ACCIONES .....	8
4.2 <i>Características básicas y forma de representación de las acciones</i> .....	8
4.2 <i>Derechos económicos</i> .....	8
4.3 <i>Reembolso de acciones</i> .....	8
4.4 <i>Transmisión de acciones</i> .....	9
5. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD .....	10
5.1 <i>Valor liquidativo de las acciones</i> .....	10
5.2 <i>Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad</i> .....	11
5.3 <i>Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad</i> .....	11
6. AUDITORÍA DE CUENTAS .....	11
7. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.....	11
7.1 <i>Principio General</i> .....	11
7.2 <i>Distribuciones en especie</i> .....	12
<b>CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD</b> .....	<b>12</b>
8. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.....	12
9. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN .....	13
10. LA SOCIEDAD GESTORA .....	13
10.1 <i>Identificación</i> .....	13
10.2 <i>Funciones</i> .....	14
10.3 <i>Medios y Equipo Gestor</i> .....	14
10.4 <i>Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y terminación de la delegación de gestión</i> .....	14
11. COMITÉ DE INVERSIÓN .....	16
11.1 <i>Composición</i> .....	16
11.2 <i>Funcionamiento</i> .....	17

12. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA .....	17
12.1 Comisiones de la Sociedad Gestora .....	17
13. CONFLICTOS DE INTERÉS .....	20
14. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES .....	21
<b>CAPÍTULO V ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>22</b>
15. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD .....	22
16. MECANISMOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD ....	22
17. FINANCIACIÓN AJENA .....	22
<b>CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES, Y DE GOBIERNO .....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>25</b>
18. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE REVELACIÓN .....	25
19. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA SOCIEDAD.....	26
20. MODIFICACIÓN DEL FOLLETO .....	27
<b>ANEXO I .....</b>	<b>28</b>
<b>ANEXO II .....</b>	<b>30</b>

## **CAPÍTULO I LA SOCIEDAD**

### **1. Datos generales**

#### **1.1 La Sociedad**

La sociedad IMPACTO ANDALUCÍA INNOVACIÓN Y DESARROLLO, SICC, S.A. (la "**Sociedad**" o la "**SICC**") se constituyó como sociedad anónima mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Segismundo Álvarez Royo-Villanueva, el día 16 de octubre de 2023, bajo el número 3.333 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra situado en Calle José Ortega y Gasset 29, Planta 4, 28006 Madrid y se corresponderá, en todo caso, con el domicilio social que tenga la Sociedad Gestora en cada momento.

#### **1.2 La Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora de la Sociedad es Arcano Capital, S.G.I.I.C., S.A.U., tal y como se identifica en el apartado 10.1 de este Folleto (la "**Sociedad Gestora**").

#### **1.3 Auditor**

El auditor de cuentas de la Sociedad será Deloitte, S.L. (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad designe en cada momento de conformidad con el apartado 6 del presente Folleto.

#### **1.4 Otros proveedores de servicios de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora no tiene contratados a proveedores de servicios en relación con la gestión directa de la Sociedad.

#### **1.5 Información a los accionistas**

La Sociedad Gestora, en cumplimiento de sus obligaciones de información, deberá poner a disposición de los accionistas toda la información requerida por la Ley 22/2014 y demás normativa aplicable, así como cualquier otra que sea exigible de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad, incluyendo el presente

Folleto, debidamente actualizado, así como los estados financieros auditados anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento SFDR**"), la Sociedad Gestora de la Sociedad se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **CAPÍTULO VI** del presente Folleto..

#### 1.6 Duración

La duración de la Sociedad será indefinida.

#### 1.7 Comienzo de las operaciones

La Sociedad comenzó sus operaciones como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado en la fecha en que se produzca su inscripción en el registro administrativo de sociedades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV (la "**Fecha de Inscripción**").

### **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

#### 2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus Estatutos Sociales, que se adjuntan como **ANEXO I** al presente Folleto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**") y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

#### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad, y la Sociedad Gestora, se regirá por lo previsto en derecho común español.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### 2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión y convertirse en inversor de la Sociedad (el "**Compromiso de Inversión**"), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

Mediante la suscripción del correspondiente Compromiso de Inversión, el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad en calidad de accionista.

## **3. Régimen de suscripción y desembolso de acciones**

### 3.1 Periodo de Colocación

El periodo comprendido entre la fecha de inscripción en CNMV y los siguientes (12) meses se denominará Periodo de Colocación, durante el cual se podrán aceptar compromisos de inversión de los Accionistas.

El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado y no se aceptarán nuevos compromisos de inversión o ampliación de los ya

existentes y los Accionistas deberán atender las solicitudes de desembolso que les sean remitidas.

### 3.2 Compromiso de inversión y desembolso

El importe resultante de los compromisos de inversión de todos los Accionistas en cada momento se denomina compromisos totales de la Sociedad. La Sociedad tendrá unos compromisos totales de inversión de, al menos, SESENTA MIL euros (60.000€).

Durante toda la vida de la Sociedad, los Accionistas aportarán, a solicitud de la Sociedad Gestora, mediante la suscripción y desembolso de acciones de la Sociedad o a través de cualquier otro mecanismo que se estime conveniente por parte de la Sociedad Gestora, incluido el desembolso de dividendos pasivos, el otorgamiento de préstamos, los fondos necesarios para la realización de la política de inversiones de la Sociedad, hasta el límite del Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el momento y mecanismo para la aportación de fondos por los Accionistas en función de las necesidades de inversión y responsabilidades que pudiera tener la Sociedad en cada momento.

La Sociedad Gestora requerirá a los Accionistas el desembolso de sus compromisos mediante notificaciones de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá, de forma telemática, a cada Accionista con, al menos, diez (10) días naturales de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso correspondiente (la "**Notificación de Desembolso**"). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora estará facultada para solicitar el desembolso de cualquier cantidad pendiente de pago por los Accionistas sin respetar el preaviso previsto cuando así lo justifiquen razones de carácter excepcional o de urgencia.

Los desembolsos se realizarán en euros y, en todo caso, en efectivo, por lo que los Accionistas no podrán desembolsar los importes requeridos mediante aportaciones en especie.

### 3.3 Condiciones de admisión del tercero como accionista

La admisión de cualquier inversor como Accionista de la Sociedad quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en los Estatutos a tal

efecto.

En el caso de que la entrada del inversor en el capital de la Sociedad se produzca mediante la adquisición de acciones de cualquier Accionista transmitente, la admisión del inversor como accionista de la Sociedad estará, asimismo, condicionada al cumplimiento de las disposiciones de la cláusula 4.4.

#### **4. Las acciones**

##### 4.2 Características básicas y forma de representación de las acciones

Las Acciones son todas de una misma clase y serie, se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en los Estatutos.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Folleto, y en particular, con la obligación de realizar las aportaciones correspondientes.

##### 4.2 Derechos económicos

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuyen el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad. Las distribuciones a los Accionistas se realizarán de conformidad con las de las distribuciones descritas en la cláusula 7.3 de este Folleto.

##### 4.3 Reembolso de acciones

La Sociedad se configura como un vehículo de inversión colectiva cerrado. En consecuencia, los Accionistas únicamente podrán obtener el reembolso total de sus acciones y/o aportaciones en el momento de la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las acciones y/o aportaciones se efectuará sin gastos para el Accionista, excepto aquellos estipulados en el presente Folleto, por su valor liquidativo y neto de los impuestos y retenciones que resulten de aplicación.

No obstante lo anterior, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus acciones y/o aportaciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad siempre que, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se opte por utilizar dicho reembolso como mecanismo para realizar Distribuciones a los Accionistas de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.3.

#### 4.4 Transmisión de acciones

##### 4.4.1. Transmisiones libres

Lo son las siguientes:

a) Las transmisiones por causa de muerte. La adquisición por sucesión hereditaria de acciones confiere al heredero o legatario la condición de accionista. El adquirente deberá comunicar a la Sociedad su adquisición hereditaria.

b) Las transmisiones por acto entre vivos (cesión mediante precio o sin él) que realice un accionista:

- A favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes.

- A favor de quien ya sea accionista.

- La que se haga a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente en los términos establecidos en el Código de Comercio.

##### 4.4.2. Transmisiones limitadas

Lo son todas las transmisiones de acciones que no estén incluidas en el apartado anterior. Su régimen es el siguiente:

a) Transmisiones voluntarias. Existe un derecho de preferencia para la adquisición en favor de quienes sean accionistas, que se regirá por lo dispuesto en la LSC y en todo lo relativo a comunicación por escrito de la intención de transmitir al Órgano de Administración, consentimiento o denegación por la Junta General, precio de la adquisición, plazo para otorgar el documento público de transmisión y derecho del accionista a realizar la

transmisión en el caso de que transcurran tres meses desde la comunicación a la Sociedad sin que ésta le haga saber la identidad del accionista o accionistas que quieren ejercitar el derecho de preferencia.

b) Transmisiones forzosas. El embargo y enajenación forzosa de acciones se registrará por las normas de la LSC.

#### 4.4.3. Validez de las transmisiones a terceros

La validez de cualquier transmisión de Acciones queda condicionada al cumplimiento de las disposiciones previstas en esta cláusula 4.4 y a que el adquirente se subrogue en los derechos y obligaciones derivados del mismo de los que era titular el transmitente aceptando, expresamente, el Compromiso de Inversión efectuado por éste. En el caso de que los Accionistas hubieran otorgado cualquier préstamo o crédito a la Sociedad, la validez de la transmisión de sus Acciones queda, asimismo, condicionada a la transmisión simultánea de los préstamos/créditos otorgados por el Accionista transmitente al Adquirente.

En caso de no respetarse lo previsto en esta cláusula 4.4, la transmisión de Acciones se considerará nula y sin efecto. La Sociedad rechazará la inscripción de la transmisión en el libro registro de accionistas y no reconocerá ni inscribirá ninguna reclamación de ningún derecho sobre dichas Acciones.

## 5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

### 5.1 Valor liquidativo de las acciones

La Sociedad Gestora determinará, al menos con carácter semestral, al finalizar cada semestre natural, el valor liquidativo de las acciones de la Sociedad de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo (y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento) (la "**Circular 11/2008**").

El patrimonio neto de la Sociedad será objeto de determinación semestral mediante la última valoración disponible de los activos de la Sociedad.

El valor de las acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad (entendiéndose por tal el importe resultante de deducir las cuentas acreedoras de la suma de todos sus activos) por el número de acciones en circulación.

## 5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán con arreglo a los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008 repartiéndose sus beneficios con arreglo a la política general de Distribuciones establecida en este Folleto, y la normativa aplicable.

## 5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor de las inversiones de la Sociedad será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, de conformidad con la Ley 22/2014 y demás normativa específica de aplicación.

## **6. Auditoría de cuentas**

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas aun en el caso de no estar obligada legalmente la Sociedad a realizar dicha auditoría. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Junta General de Accionistas, a propuesta del órgano de administración, que deberá consultar a la Sociedad Gestora a tales efectos, antes del 31 de diciembre de 2023. Dicha designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (la "**Ley de Auditoría de Cuentas**"), y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

## **7. Política general de distribución de resultados**

### 7.1 Principio General

La política de la Sociedad es que los fondos retenidos por ésta, en cada momento, sean los mínimos posibles. Para conseguir esta finalidad la Sociedad transferirá a los Accionistas, con sujeción a lo previsto en la normativa aplicable y los Estatutos de la Sociedad, todos aquellos fondos que no resulte estrictamente necesario

mantener en la Sociedad para cubrir los Gastos Operativos de la misma o potenciales necesidades de inversión, o el repago de la financiación ajena que reciba la Sociedad. En ningún caso podrá efectuarse una Distribución a los Accionistas que pueda dejar a la Sociedad sin activos líquidos suficientes para hacer frente a cualesquiera obligaciones, gastos, responsabilidades o contingencias que se prevean en el futuro, incluyendo obligaciones frente a la Sociedad Gestora por el pago de las Comisiones. En consecuencia, la Sociedad Gestora excluirá de las Distribuciones a los Accionistas, las Comisiones, así como cualquier otra cantidad que, desde un punto de vista prudencial, conveniente para cubrir las necesidades operativas de la Sociedad, tales como el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en el desarrollo de su actividad, así como gastos corrientes.

Una vez dotada la reserva legal obligatoria, la Sociedad repartirá dividendos a los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación salvo que, a juicio de la Sociedad Gestora, existan razones que justifiquen que no se produzca ese reparto en un determinado año.

En el caso de que la distribución de fondos correspondiente no se efectuara mediante un reparto de dividendos o dividendos a cuenta, los Accionistas acordarán en Junta General, a propuesta de la Sociedad Gestora, el mecanismo que resulte apropiado a tal efecto (reparto de prima de emisión o reservas voluntarias, adquisición de acciones propias para su amortización, devolución de aportaciones mediante reducción del valor nominal de las Acciones, amortización de préstamos u otros procedimientos similares).

## 7.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora podrá, excepcionalmente, realizar distribuciones en especie de los activos de la Sociedad en el momento de la liquidación de la Sociedad y, en todo caso, hará sus mejores esfuerzos para no efectuarlas. Cualquier distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una distribución en efectivo.

## **CAPÍTULO II ÓRGANOS INTERNOS DE LA SOCIEDAD**

### **8. Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas (la "**Junta General**") es el órgano soberano de la Sociedad donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción

dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General son vinculantes para todos los Accionistas. El funcionamiento y adopción de acuerdos por la Junta General se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales vigentes en cada momento y las disposiciones de la LSC.

## **9. Órgano de administración**

La administración de la Sociedad se encomendará a dos (2) Administradores Solidarios (los "**Administradores**") que tendrán competencia sobre cuantos asuntos se refieran a la administración de la Sociedad y ostentarán el poder de representación de la misma.

El control de la gestión del negocio de la Sociedad y la alta supervisión del funcionamiento de la misma corresponderá a los Administradores que, no obstante, no interferirán en las funciones propias de la Sociedad Gestora, respetando así la estructura de decisión de la Sociedad que todas las partes reconocen que resulta esencial.

La Sociedad Gestora presentará a los Administradores, periódicamente, las actuaciones realizadas para que puedan valorar su adecuación.

Serán aplicables a la actuación de los Administradores las disposiciones relativas al órgano de administración de la Sociedad previstas en los Estatutos Sociales vigentes y en la LSC.

## **CAPÍTULO III LA SOCIEDAD GESTORA**

### **10. La Sociedad Gestora**

#### **10.1 Identificación**

La Sociedad Gestora de la Sociedad es Arcano Capital, S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, debidamente autorizada para gestionar instituciones de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 240.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Calle de José Ortega y Gasset, 29, Planta 4, 28006 Madrid.

## 10.2 Funciones

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente, tendrá las más amplias facultades de dominio, representación y administración de la Sociedad, sin que ello suponga ostentar la propiedad de la mismo.

La Sociedad Gestora, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los accionistas y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

## 10.3 Medios y Equipo Gestor

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de la Sociedad.

El equipo gestor de la Sociedad estará compuesto por empleados y directivos de la Sociedad Gestora, así como cualesquiera otras personas vinculadas a las actividades de la Sociedad Gestora en materia de gestión de vehículos cerrados.

La Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

La Sociedad Gestora también gestiona, como sociedad gestora o encargada de la gestión de activos, otros vehículos de inversión, para los que dedica medios personales y materiales, sin que ello suponga una merma de los recursos destinados a la gestión de la Sociedad.

En este sentido, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

## 10.4 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y terminación de la delegación de gestión

### 10.4.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción del nombramiento de la nueva gestora y la modificación estatutaria correspondiente en los registros administrativos de la CNMV.

La Sociedad Gestora informará de su intención de ser sustituida a la Junta General, que podrá autorizar la designación de la sociedad gestora sucesora con las mayorías aplicables a las decisiones de la Junta General de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en este apartado. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes desde la fecha en la que la CNMV acuerde la sustitución, se procederá a la disolución y liquidación de la Sociedad.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera sustituida de conformidad con el presente apartado: (i) perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha efectiva de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado; y (ii) deberá atender las responsabilidades y daños causados a la Sociedad y/o a los Accionistas como consecuencia de su sustitución.

#### 10.4.2 Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los términos que se indican a continuación:

##### Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancias de la Junta General, en los siguientes supuestos ("**Causa**"):

- (i) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora;
- (ii) negligencia grave, fraude, dolo, mala fe de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor cuando actúen en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la Sociedad y/o sus accionistas, derivadas de los documentos constitutivos de la Sociedad o de la normativa aplicable; y
- (iii) la comisión de un acto delictivo (declarado por sentencia judicial) relacionado con el robo, la extorsión, el fraude, la estafa, la falsificación u otros delitos de similar naturaleza, así como la mala conducta financiera o violación de la normativa del mercado de valores, por parte de la Sociedad Gestora o sus miembros del equipo gestor.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, no tendrá derecho a recibir las Comisiones. Asimismo, tampoco tendrá derecho a percibir indemnización alguna derivada de su cese anticipado.

## **11. Comité de Inversión**

### 11.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversión formado por empleados y/o administradores de la Sociedad Gestora. Dicha designación será comunicada a los Accionistas, junto con la identidad del miembro designado, sin que dicha designación suponga una modificación al presente Folleto.

Inicialmente, serán miembros del Comité de Inversión:

- Álvaro de Remedios Salabert
- José Luis del Río Galán
- Eduardo Fernández-Cuesta Luca de Tena
- Alejandro Adán Manes

- Cristina Reina Olmedo

## 11.2 Funcionamiento

El Comité de Inversión estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la propuesta de inversiones y desinversiones de la Sociedad al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que será quien apruebe y ejecute dichas decisiones. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría simple. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Inversiones podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

## **CAPÍTULO IV COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD**

### **12. Remuneración de la Sociedad Gestora**

#### 12.1 Comisiones de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad determinadas comisiones de gestión (las "**Comisiones de Gestión**") de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados. Todos los importes referenciados son de carácter máximo, así que deben entenderse como el importe máximo al que tiene derecho la Sociedad Gestora por los conceptos relacionados.

##### 12.1.1 Comisiones de Gestión

Periodo de inversión:

Hasta la primera de las siguientes fechas (i) el 31 de diciembre de 2027, (ii) el repago al HF Manager, tal y como está definido en el Operational Agreement, del

Contingent Loan o (iii) la terminación del Operational Agreement, las Comisiones de Gestión serán las siguientes:

- Tanto para las inversiones en fondos propios como en préstamos, Equity Investments y On-Lending Financings, tal y como están definidas en el Operational Agreement, se devengará una comisión de inversión (Investment Fee, tal y como está definido en el Operational Agreement) de un 3,0% sobre el importe desembolsado a los Final Recipients (no acumulado) cada semestre.
- Adicionalmente, se devengará una comisión denominada Milestone Fee, tal y como está definido en el Operational Agreement. Esta comisión será de un 1,0% anual sobre el importe total del Contingent Loan desde la firma del Operational Agreement hasta la fecha en la que se alcance el 30% del Contingent Loan desembolsado a los Final Recipients (pro-rata temporis). Se devengará un 2,0% anual sobre el importe total del Contingent Loan desde la fecha en la que se haya alcanzado el 30% hasta que se alcance el 60% del Contingent Loan desembolsado a los Final Recipients (pro-rata temporis), y un 3,0% a partir de haber superado el 60% del Contingent Loan desembolsado a los Final Recipients (pro-rata temporis).

Estas cantidades pueden estar sometidas a límites adicionales establecidos en el Operational Agreement.

A partir del 1 de enero de 2028: Siempre y cuando no se haya finalizado el Operational Agreement, se devengarán las Comisiones de Gestión de la siguiente manera:

- Gestión de la cartera: cada semestre se devengará una cantidad de un uno coma cinco por ciento (1,5%) anual del capital vivo de las inversiones llevadas a cabo por la Sociedad que todavía no le hayan repagado, o estén dadas de baja de acuerdo con lo previsto en el Operational Agreement, calculadas a prorrata hasta el prepago de la inversión o la finalización de proceso de recobro en caso de inversiones fallidas.
- Comisión de retorno de la deuda (Loan Return Fee, tal y como está definido en el Operational Agreement). Esta comisión será de un 3,5% sobre las

cantidades percibidas cada semestre de las inversiones en préstamos (On-Lending Financings), tanto por los intereses como por el principal.

- Las inversiones en fondos propios devengarán una comisión adicional denominada Carried Interest Fee en el Operational Agreement, equivalente al 15% de las ganancias (Capital Gain, tal y como está definido en el Operational Agreement) una vez se haya superado una rentabilidad del 8,5% en las inversiones de equity ("hurdle rate").

Existen condiciones adicionales que pueden afectar al importe de las Comisiones de Gestión establecidas en el Operational Agreement.

Las Comisiones de Gestión se devengarán y se calcularán semestralmente (30 de junio y el 31 de diciembre) y se deberán abonar el 15 de marzo y el 15 de septiembre de cada año.

#### 12.1.3 Pago de las Comisiones

Los importes que se devenguen en cada momento a favor de la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en el punto anterior, podrán ser abonados o bien (i) directamente por la Sociedad, o bien (ii) por la Sociedad en nombre y cuenta del financiador principal de la misma.

#### 12.1.4. IVA

El importe de las Comisiones no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto que, en su caso, pueda ser aplicable conforme a la legislación vigente en cada momento.

#### 12.1.5 Costes, Gastos y Tributos

La Sociedad Gestora asumirá los gastos de Estructuración y los Gastos Operativos de la SICC incluyendo, sin limitación, los que se mencionan a continuación:

- (a) Gastos de Estructuración: Se entenderán como tales (i) los gastos de constitución, adquisición y estructuración de la Sociedad como sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado incurridos, (ii) los derivados de la adopción de cuantos acuerdos sociales resulten

necesarios para adaptar la estructura de la Sociedad y sus estatutos a las disposiciones de la Ley 22/2014 y a lo previsto en el Contrato de Gestión; y (iii) cualesquiera otros gastos incurridos por la Sociedad para el establecimiento de la estructura del proyecto, incluyendo los gastos de establecimiento, y los honorarios de cualesquiera asesores, notarios, registro, gastos de gestión y gastos administrativos, viajes y cualesquiera otros gastos necesarios para la puesta en marcha del proyecto.

- (b) Gastos Operativos: Se considerarán como tales los gastos correspondientes (incluyendo el IVA aplicable, en su caso) a la gestión del día a día de la Sociedad y al desarrollo de su objeto social. Dichos Gastos Operativos comprenderán, sin limitación y a título de ejemplo, gastos incurridos para la preparación y envío de informes y notificaciones, asesoramiento en relación con la entrada de nuevos Accionistas, asesoramiento legal, fiscal, auditoría, valoraciones, contabilidad y administración, depositaría, aranceles notariales y costes de registro, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, gastos de viajes, gastos de asistencia a las reuniones de socios de las empresas en las que la Sociedad participe, directa o indirectamente, primas de seguros, intereses, tasas e impuestos y costes de cualesquiera asesores externos cuyos servicios sean necesarios en relación con el mantenimiento, supervisión, protección y liquidación de las inversiones de la Sociedad y, en general, cualesquiera gastos que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión de la misma.

### **13. Conflictos de interés**

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de la Junta General, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y cualquiera de sus sociedades participadas, así como los que se pudieran plantear entre la Sociedad y cualquier sociedad en la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, socios o cualquier persona vinculada con los anteriores mantenga algún tipo de participación.

#### **14. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones**

La Sociedad Gestora y sus respectivos administradores, directivos, empleados, socios y agentes no serán responsables ante la Sociedad:

- (a) Por ningún error de criterio;
- (b) Por ninguna pérdida sufrida por la Sociedad;
- (c) Ni por ninguna medida tomada u omitida respecto a los asuntos objeto del Contrato de Gestión;

salvo en caso de que la pérdida sufrida por la Sociedad se deba a la negligencia grave, fraude o infracción dolosa o incumplimiento grave de sus obligaciones por parte de la Sociedad Gestora y así sea refrendado por el laudo arbitral que se dicte al efecto.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y a cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad por cualquier reclamación o responsabilidad que dé lugar a cualquier coste, daño o perjuicio para la Sociedad Gestora o cualesquiera de aquéllos, respectivamente, como consecuencia de la prestación de sus servicios a la Sociedad, en la medida en que la actividad o circunstancias que den lugar a la reclamación frente a la Sociedad Gestora no supongan una falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o cada uno de sus directivos, gestores, agentes o empleados directamente relacionados con la actividad de la Sociedad o el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Gestión, circunstancias que deberán ser acreditadas o probadas en la sentencia que, al efecto se dicte, de conformidad con lo previsto en la cláusula 2.2. La Sociedad Gestora se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para que el importe de dicha indemnización sea el menor posible.

En ningún caso tendrá la Sociedad Gestora derecho a percibir la indemnización si la reclamación o responsabilidad previstas en el párrafo anterior se deben a la falta de la diligencia exigida a la Sociedad Gestora, al fraude o conducta dolosa de la Sociedad Gestora o al incumplimiento de sus obligaciones.

## **CAPÍTULO V ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **15. Estrategia y Política de Inversión de la Sociedad**

La estrategia y política de inversión de la Sociedad será la realización de inversiones en proyectos de investigación, desarrollo, innovación y/o de transformación tecnológica/digitalización en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante instrumentos de deuda o de capital, o una combinación de los mismos.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones necesarias relativas a la ejecución de la estrategia de inversión, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita en los Estatutos Sociales.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a lo establecido en los Estatutos Sociales, a la Ley 22/2014 y a las demás disposiciones aplicables, en su caso.

La Sociedad se configura como un vehículo inversor cerrado en el tiempo que se constituye para el desarrollo del Proyecto al que se refiere el Contrato de Gestión.

### **16. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales. A tal efecto, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los votos válidamente emitidos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos Sociales deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los accionistas, una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

### **17. Financiación ajena**

Las obligaciones de los Accionistas en cuanto a la financiación de la Sociedad se limitan a la aportación de los fondos asumidos como Compromiso de Inversión por

cada uno de ellos, sin que exista obligación alguna de facilitar ningún otro tipo de asistencia financiera a la Sociedad.

Sin perjuicio del cumplimiento de los límites legales que correspondan en cada momento y al objeto de satisfacer necesidades puntuales de tesorería, la Sociedad podrá tomar dinero a préstamo o crédito o endeudarse, en general, así como otorgar garantías si fuera necesario, sin límite alguno.

Los Accionistas se comprometen a facilitar cuanta información sea requerida por los eventuales proveedores de financiación con el fin de que estos puedan proceder a concederla a favor de la Sociedad.

La Sociedad ha suscrito un acuerdo (el "**Operational Agreement**") con el European Investment Bank que incluye la concesión en un préstamo (el "**Contingent Loan**") que permitirá la financiación de sus inversiones y tendrá un impacto en la política de inversión, las comisiones de gestión y otros aspectos de la actividad de la Sociedad. Una copia del Operational Agreement está a disposición de los inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

## **CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES, Y DE GOBIERNO**

El principio de "no causar un perjuicio significativo" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación a la integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión. Para ello, la Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("**ASG**") más materiales.

Con esta evaluación la Sociedad Gestora busca verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en las inversiones.

#### Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

#### Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Sociedad Gestora de esta Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a [www.arcanopartners.com](http://www.arcanopartners.com).

#### Aplicación de la política ASG

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por la Sociedad. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

#### Comunicación a los Partícipes

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Accionistas de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las

operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o la Sociedad, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Accionistas hasta que el incidente se haya resuelto.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

### **18. Confidencialidad y deber de revelación**

- 17.1 Se entenderá por "Información Confidencial", además de la existencia y contenido de este Folleto, y de la información (en forma oral o escrita, con independencia del soporte en el que se halle), documentación y correspondencia intercambiada en relación con el mismo, cualquier tipo de información (i) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se hubieran intercambiado en relación con la constitución, adquisición y acuerdos sociales de la Sociedad; (ii) relativa a cualquier materia de carácter económico, estratégico o de negocio de la Sociedad y sus actividades y de sus filiales y participadas, directa o indirectamente; y (iii) cualquier otra información a la que los Accionistas tengan acceso o hayan recibido por su condición de accionistas en la Sociedad incluyendo, sin limitación, la información que se detallan en la cláusula 1.6.
- 17.2 No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público por causa distinta del incumplimiento de alguna de las partes; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero no sujeto a una obligación de confidencialidad similar a la prevista en el Folleto.
- 17.3 Los Accionistas se obligan a mantener en secreto y a no revelar a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora de este Folleto, la Información Confidencial y a adoptar las medidas oportunas para evitar que dicha Información Confidencial trascienda a terceros, con excepción de aquellos empleados o asesores o entidades del grupo de cada uno de los Accionistas que intervengan en la actividad desarrollada por la Sociedad y que deberán estar sometidos a idénticas obligaciones de confidencialidad sobre dicha Información Confidencial con carácter previo a su conocimiento.

17.4 Se exceptúa del cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en las cláusulas anteriores la revelación de Información Confidencial:

- (a) En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial dictada por órgano competente a tal efecto.
- (b) Cuando resulte necesaria para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones de las partes.

17.5 En el caso de que algún Accionista deje de serlo, dicho Accionista quedará obligado a devolver a la Sociedad cuanta información haya recibido tanto de la Sociedad como de los restantes Accionistas si así lo requiriesen la Sociedad o los Accionistas sin necesidad de justificar tal petición en ambos casos. No obstante, la devolución de información prevista en esta cláusula, el Accionista quedará obligado, igualmente, a mantener la confidencialidad sobre cualquier Información Confidencial que hubiera recibido durante la vigencia de su inversión en la Sociedad.

## **19. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad**

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC.

Asimismo, la Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora debidamente habilitada a tal efecto según lo previsto en la Ley 22/2014 asuma la gestión de la misma o por cualquier causa establecida en los Estatutos Sociales o en la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas que no hubieran asistido a la Junta General en la que se tome el correspondiente acuerdo de disolución.

Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de acciones, sin perjuicio de que la CNMV pueda condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos. La liquidación de la Sociedad se realizará bajo la coordinación de la Sociedad Gestora.

Los Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General alcance un acuerdo para designar a otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido

Sin perjuicio de otras obligaciones que pudiera imponer la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir sus créditos. Una vez realizadas estas operaciones, se elaborarán los correspondientes estados financieros y se determinará la cuota que corresponda a cada Accionista. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de la documentación a la que se refiere el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas, de conformidad con las Reglas de Prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas que no hubieran podido ser extinguidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

## **20. Modificación del Folleto**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV según lo previsto en la Ley 22/2014, toda modificación del presente Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas.

Ninguna modificación del presente Folleto conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

**ANEXO I**

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD**

**ESTATUTOS SOCIALES DE**

**IMPACTO ANDALUCIA INNOVACIÓN Y DESARROLLO, SICC, S.A.**

## TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

### Artículo 1. Denominación Social y Régimen Jurídico

Con la denominación de “**IMPACTO ANDALUCÍA INNOVACIÓN Y DESARROLLO SICC, S.A.U.**” se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (en adelante, la “**Sociedad**”) que se registrará por los presentes Estatutos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (“**Ley 22/2014**”), y demás disposiciones vigentes en la materia. La Sociedad se constituye como una sociedad de inversión colectiva de tipo cerrado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 22/2014.

### Artículo 2. Objeto Social

El objeto social principal consiste en la realización de inversiones en todo tipo de activos financieros y no financieros, en especial, activos inmobiliarios y la tenencia de acciones y participaciones de otras compañías cuyo objeto social consista en la inversión de activos inmobiliarios, todo ello con arreglo a una política de inversión definida. La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas por la Ley 22/2014. A la actividad que constituye el objeto social principal le corresponde en la C.N.A.E. (Clasificación Nacional del Actividades Económicas) el número 6430.

### Artículo 3. Domicilio Social

El domicilio de la Sociedad se establece en Calle de José Ortega y Gasset 29, planta cuarta – 28006 Madrid.

El Órgano de Administración será competente para (i) acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, (ii) cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional y (iii) acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad, pero no para acordar su creación.

### Artículo 4. Duración de la Sociedad

La duración de la sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (“**CNMV**”), sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### Artículo 5. Delegación de la Gestión

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General o, por su delegación, el Órgano de Administración, podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado o una Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva habilitada para la gestión de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos Arcano Capital, SGIIC, S.A.U., sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva de nacionalidad española, debidamente autorizada para gestionar entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 240 (la “**Sociedad Gestora**”).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y del Órgano de Administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC.

## **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.**

### **Artículo 6. Capital Social**

El capital social queda fijado en SESENTA MIL EUROS (60.000,00.-€), representado por SESENTA MIL (60.000,00) acciones ordinarias, nominativas de UN (1.-€) EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC y, en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos

### **Artículo 7. Desembolsos pendientes**

En el supuesto de que los aumentos de capital se acuerden con desembolsos pendientes, los accionistas deberán desembolsar la porción de capital pendiente de desembolso mediante aportación dineraria en el plazo máximo de cinco (5) años.

### **Artículo 8. Acciones y Libro Registro**

1.- Las acciones, nominativas, figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro Registro.

2.- Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista y los titulares de los derechos reales tendrán derecho a obtener certificación del Libro Registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

3.- No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho de voto o el derecho de preferencia.

### **Artículo 9. Derechos del Accionista**

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye cuantos derechos sean inherentes a la misma, conforme a estos Estatutos y a la LSC, y en especial, salvo los casos legalmente previstos:

- a) participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) el derecho de preferente suscripción en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, en proporción al capital y a las acciones que se posean, en la forma que en cada caso se fije.
- c) asistir y votar en las juntas generales e impugnar los acuerdos sociales.
- d) el derecho de información en los términos establecidos en la LSC y en estos Estatutos.

## **Artículo 10. Indivisibilidad de las Acciones**

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de accionista.

La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

## **Artículo 11. Transmisión de Acciones.**

### A) Transmisiones libres.

Lo son las siguientes:

a) Las transmisiones por causa de muerte. La adquisición por sucesión hereditaria de acciones confiere al heredero o legatario la condición de accionista. El adquirente deberá comunicar a la Sociedad su adquisición hereditaria.

b) Las transmisiones por acto entre vivos (cesión mediante precio o sin él) que realice un accionista:

- A favor de su cónyuge, ascendientes o descendientes.
- A favor de quien ya sea accionista.
- La que se haga a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente en los términos establecidos en el Código de Comercio.

### B) Transmisiones limitadas.

Lo son todas las transmisiones de acciones que no estén incluidas en el apartado anterior. Su régimen es el siguiente:

a) Transmisiones voluntarias. Existe un derecho de preferencia para la adquisición en favor de quienes sean accionista, que se regirá por lo dispuesto en la LSC y en todo lo relativo a comunicación por escrito de la intención de transmitir al Órgano de Administración, consentimiento o denegación por la Junta General, precio de la adquisición, plazo para otorgar el documento público de transmisión y derecho del accionista a realizar la transmisión en el caso de que transcurran tres meses desde la comunicación a la Sociedad sin que ésta le haga saber la identidad del accionista o accionistas que quieren ejercitar el derecho de preferencia.

b) Transmisiones forzosas. El embargo y enajenación forzosa de acciones se regirá por las normas de la LSC.

Las transmisiones de acciones que no se ajusten a lo dispuesto en la LSC o en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad.

## **Artículo 12. Usufructo de Acciones**

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste, inscrito en el Libro Registro de acciones nominativas.

En su defecto, el usufructo se regirá por lo establecido en la LSC y, en lo no previsto por ésta, por la legislación civil aplicable.

### **Artículo 13. Prenda de Acciones**

En caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista. El acreedor pignoraticio queda obligado a facilitar el ejercicio de estos derechos.

Si el propietario de las acciones incumpliese la obligación de desembolso pendiente, el acreedor pignoraticio podrá cumplir por sí esta obligación o proceder a la realización de la prenda.

### **Artículo 14. Embargo de Acciones**

En caso de embargo de acciones se observarán las disposiciones contenidas en el artículo anterior, siempre que sean compatibles con el régimen específico del embargo.

### **Artículo 15. Régimen de Devolución de Aportaciones**

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad. Las devoluciones serán consideradas distribuciones y deberán respetar las Reglas de Prelación.

## **TÍTULO III. ÓRGANOS SOCIALES**

### **Artículo 16. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora, en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos.

### **Sección Primera. De la Junta General de Accionistas**

#### **Artículo 17. Junta General Ordinaria**

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

#### **Artículo 18. Junta General Extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 19. Junta Universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. La Junta General universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

## **Artículo 20. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

La mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, serán Presidente y Secretario de la Junta quienes lo sean del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta se regirá por las disposiciones contenidas en los Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

En particular, se establece que todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General, en los términos y con el alcance establecido en la LSC. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la Junta podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación previstas en los artículos 184 y 186 de la LSC no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación.

Salvo lo establecido en la LSC sobre la adopción de ciertos acuerdos, las decisiones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán adoptadas por mayoría de los votos válidamente emitidos. No obstante lo anterior, las siguientes materias son de exclusiva competencia de la Junta General, no pudiendo, por tanto, ser delegadas en el Órgano de Administración, y requerirán para su aprobación el voto favorable de, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos correspondientes a las acciones en que se divida el capital social:

- (i) la transformación de la forma jurídica, tanto mercantil como regulatoria de la Sociedad; y
- (ii) la designación de una sociedad gestora, o su sustitución.

### **Sección Segunda. Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 21. Composición, duración y retribución**

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la LSC y estos estatutos, a elección de la Junta General, por:

- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios

(iii) dos Administradores Mancomunados

(iv) un Consejo de Administración.

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General. Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de Administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la LSC

#### **Artículo 22. Régimen y funcionamiento del Consejo de Administración**

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de cinco (5). Corresponderá a la Junta General la determinación del número concreto de Consejeros

El Consejo de Administración nombrará de su seno al Presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El Secretario podrá ser o no Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al Vicesecretario.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cuatro (4) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros han de estar presentes en un Consejo de Administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de administración y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El Consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. En caso de número impar de Consejeros, la mayoría absoluta se determinará por defecto (por ejemplo, 2 Consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.). En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la LSC. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la LSC.

#### **TÍTULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.**

##### **Artículo 23. Ejercicio social**

El ejercicio económico será por años naturales que comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Se exceptuará el primer ejercicio que se iniciará en la fecha de la constitución social y concluirá el treinta y uno de diciembre siguiente.

##### **Artículo 24. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado**

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a la proporción correspondiente al capital social que hayan desembolsado los accionistas, y a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

#### **Artículo 25. Designación de auditores**

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores siempre que así lo exija la normativa vigente.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, y aun cuando no estén obligados legalmente a ello, los administradores podrán someter a revisión las cuentas anuales si resultara conveniente, necesario, o así lo decidiera la Junta General.

### **TÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **Artículo 26. Política de Inversiones**

La estrategia y política de inversión de la Sociedad será la realización de inversiones en proyectos de investigación, desarrollo, innovación y/o de transformación tecnológica/digitalización en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante instrumentos de deuda o de capital, o una combinación de los mismos.

### **TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

#### **Artículo 27. Disolución**

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación, que se llevará a cabo por quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.

#### **Artículo 28. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del Órgano de Administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta General decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de administradores hubiera sido par, la Junta General decidirá asimismo el administrador que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

#### **Artículo 29. Reparto del haber resultante de la liquidación.**

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los accionistas en proporción a su participación en el capital social.

#### **Artículo 30. Reactivación de la Sociedad.**

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los accionistas, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO**

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados obtenidos por la Sociedad durante los primeros años de su funcionamiento como SICC sean pobres.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.

7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. Los accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo, de mercado, que afecten a las inversiones de la Sociedad y a los socios de la misma y que, asimismo, podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión en la misma y podría llegar a ocurrir que la Sociedad no invierta el cien por cien (100%) de su patrimonio.
11. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido.
12. Tal y como se prevé en este Folleto podrían producirse eventuales conflictos de interés.
13. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, los terceros que busquen satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad.
14. La Sociedad podría ser obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y a cualquier parte vinculada con la misma por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad.
15. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar a su rendimiento.

16. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***

**FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

D. José Luis del Río Galán

Consejero Delegado

ARCANO CAPITAL SGIIC, S.A.U.